



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 31 MAR. 2023

VISTOS:

El Expediente con SIGE N° 00029724 -2022 de fecha 23 de diciembre del 2022, documentos que corresponde a la Servidora **JUSTINA ALVARACIN MEJIA**, solicitando el cumplimiento de la Sentencia del **Expediente Judicial N° 00843- 2019-0-0301-JR-CI-02** Informe N° 016-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM de fecha 13 de enero de 2023, Informe Técnico N° 124-2023-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.ARTF de fecha 28 de marzo del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; **"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica v administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública v privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos v la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes v programas Nacionales, Regionales v Locales de desarrollo"**;

Que, con hoja de envío Registro SIGE: 00024885-2022 acompaña el Oficio N° 595-2022-JT.AB-CSJAP/PJ del Juzgado Trabajo de Abancay, que dispone el cumplimiento de Resolución N° 15 de fecha 16 de setiembre del 2022 Sentencia, y ordena la reposición en la plaza en la que en la que mediante el escrito precedente ha informado o, en su caso en otros de similar nivel y categoría.

Que, mediante Expediente SIGE N° 00029724-2022 de fecha 23 de diciembre del 2022, la Administrada **JUSTINA ALVARACIN MEJIA**, solicita cumplimiento de la Resolución N° 15 de fecha 16 de setiembre del 2022 Sentencia emitida por Juzgado de Trabajo de Abancay, ordena que la Entidad por intermedio de la Gerencia emita acto administrativo reconociendo su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y el reconocimiento de su vínculo laboral en calidad de servidora contratada permanente y ordena la reposición en la plaza en la que en la que mediante el escrito precedente ha informado en su caso en otros de similar nivel y categoría.

Que, mediante el Informe Técnico N° 75-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH-E/ARTF de fecha 20 de febrero del 2023 la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, concluye recomendando que para la atender la solicitud de la demandante y posteriores solicitudes es necesario conformar el comité para el correcto cumplimiento de las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional que a la actualidad se encuentran en calidad Cosa Juzgada, por estar debidamente consentidas y ejecutoriadas a favor de los administrados.

Que, mediante el Informe N° 157-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 09 de marzo del 2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye que la formación de una comisión para evaluar la asignación de plazas vacantes presupuestadas es una acción que no resulta conducente a dar cumplimiento a los mandatos judiciales que ordenan la reposición laboral, en la materia que las propuestas vertidas por dicha comisión, no pueden variar, modificar ni retardas el cumplimiento de tales decisiones judiciales, bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



028

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece; "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: ***"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"***;

En ese sentido, señalamos que el artículo 8° de la Ley N° 31365 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, prohíbe el ingreso de persona en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo, entre otros, en el supuesto del literal l) **El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada**. Por ello, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, en consecuencia, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, con Oficio N° 117-2023-GR. APURIMAC/PPR de fecha 27 de febrero de 2023, la Procuradora Pública Regional, remite para su cumplimiento de la sentencia, conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con Informe N° 016-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM de fecha 13 de enero de 2023, el jefe de área de Remuneraciones, informa sobre la plaza presupuestada y vacante para dar cumplimiento la resolución judicial, manifestando informa que el Presupuesto Analítico de personal - PAP aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2018.-GR.APURIMAC/GR de fecha 03 de enero del año 2018 vigente a la fecha, cuenta con la Plaza N° 084, Nivel STA, Técnico Administrativo III - Secretaria General, vacante a partir del primero de enero del presente año que correspondía a la Servidora Elizabeth Calle Manrique, quien por límite de edad ya dejó de laborar en la Entidad;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Que, mediante Informe Técnico N° 124-2023-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.ARTF, de fecha 28 de marzo de 2023, se recomienda, tomando en consideración el Cuadro de Presupuesto Analítico de Personal, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, y cuadro resumen remitido por el Responsable del Área de Remuneraciones; la asignación de la Plaza N° 084 Técnico Administrativo III – Secretaria General, Nivel STA vacante presupuesta del Gobierno Regional de Apurímac, a la fecha la servidora cuenta con título profesional de Contador Público Colegiado.

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Gerencial Regional 040-2023-GR.APURIMAC/GG y Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONTRATAR a la Servidora **JUSTINA ALVARACIN MEJIA**, en estricto cumplimiento de la Sentencia Resolución 15 de fecha 16 de setiembre del 2022 expedida por el Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del **Exp. N° 843-2019-0-0301-JR-CI-O2**, bajo la protección de la Ley N° 24041 y artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, para efectos netamente presupuestales en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	JUSTINA ALVARACIN MEJIA
DNI	31015010
SEXO	Femenino
FECHA DE NACIMIENTO	29-09-1973
TITULO/ESTUDIOS	Contador Público Colegiado
CARGO/DEPENDENCIA	Técnico Administrativo III - Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac.
NIVEL REMUNERATIVO	STE
JORNADA LABORAL	40 Horas Cronológicas
VIGENCIA	A partir del 01 de abril del 2023
N° DE PLAZA	Plaza N° 084 Vacante Orgánica
REGIMEN PENSIONARIO	SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP).
ORDEN DE EJECUCION	Resolución N° 15 de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil veintidós del Expediente N° 00843-2019-0-0301-JR-CI-02

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, la calidad de la Servidora **JUSTINA ALVARACIN MEJIA**, como Contratada de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041 y artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




ABOG. EBER RODRIGUEZ VASQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ERV/DRHyE